ORDENANZA Nº 2.996.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Derógase la ordenanza Nº 2.644/97 y toda otra que se oponga a la presente.

Art. 2º.- Declárese como Patrimonio Cultural e Histórico de la ciudad de San Miguel de Tucumán al predio comprendido por calles Próspero Mena, Las Piedras, Miguel Lillo y General Paz.

Art. 3º.- El predio se destinará a la ejecución de un Centro Cultural, Comercial y Administrativo, que se denominará "El Abasto", como referencia histórica al ex mercado.

Art. 4º.- El Departamento Ejecutivo con intervención de la Secretaría de Planificación y Desarrollo Urbanístico Ambiental, elaborará los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares para el llamado a Licitación Pública Nacional o Internacional, los que serán remitidos al Honorable Concejo Deliberante para su estudio y aprobación. Posteriormente el Departamento Ejecutivo llevará adelante el procedimiento selectivo en todas sus etapas hasta la preadjudicación. Con el dictamen de la comisión de preadjudicación, las actuaciones serán nuevamente remitidas al Honorable Concejo Deliberante para su aprobación y correspondiente autorización por ordenanza.

Art. 5º.- Los pliegos deberán especificar las condiciones para la selección de ofertas para un contrato de concesión de obra pública que contemple:

- Realización del proyecto para el Centro Cultural, Comercial y Administrativo "ElAbasto".
- Ejecución y mantenimiento de la obra.
- Explotación de los bienes y servicios.

Art. 6º.- El Departamento Ejecutivo con intervención de la Secretaría de Planificación y Desarrollo Urbanístico Ambiental, deberá contemplar en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares la superficie necesaria para la construcción de una sala de teatro con una capacidad mínima de 200 (doscientas) butacas y una sala de exposiciones artísticas, las que serán administradas por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 7º.- El proyecto arquitectónico estará sujeto a lo establecido en la presente ordenanza y en la ordenanza Nº 2.648/98 (Código de Planeamiento Urbano).

Art. 8º.- Las actividades a desarrollarse, serán determinadas en el Pliego de Licitación por la Secretaría de Planificación y Desarrollo Urbanístico Ambiental dentro de las establecidas en la ordenanza Nº 2.648/98, Código de Planeamiento Urbano para el Distrito GE (Grandes Equipamientos), según los porcentajes que sugiera o aconseje dicha secretaría.

Art. 9º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ordenanza será imputado al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos en vigencia.

Art. 10.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2000.